



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1208

RADICACIÓN: 760013103-006-2019-00301-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecpol
DEMANDADO: Emma Cortez de Álvarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obran memoriales presentados por la parte ejecutante (ID 22, 23, 24 y 25) en los que solicitan la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, examinado el portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos pendientes de pago en este proceso. Por tanto, se negará la solicitud, pero se requerirá al Banco Agrario para que emita una relación de nuevos depósitos que se hayan podido constituir por el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, en esta oportunidad, la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol. Nit. 900.245.111-6
- Demandado: Emma Cortez de Álvarez. C.C. 29221728

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681091bd36ba6e8d117f11bf4c839354a418fbe86d53e9f3d79addc67b61d20b**

Documento generado en 14/07/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 670

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00221-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Vera Patricia Heilbron Andrade y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No.19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con C.C. 19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65aa4db1a70b9b116a71cee1e7908ae040673f94cc5830e06203cb416558f94**

Documento generado en 14/07/2022 11:54:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 677

Radicación: 760013103-008-2020-00165-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Ossa Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Por otra parte, a ID02 se carga memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante y allega soporte del envío de la comunicación de su decisión vial email a dicha entidad, conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se aceptará tal pedimento y se requerirá a la entidad demandante para que confiera poder nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en ID No 37 de la carpeta juzgada de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO con C.C.31.168.794 de Palmira T.P.57.850 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

CUARTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8478ca0e0e9110d312807c7129711e3b1d77db0475ec78f6f95f1f85fc19b**

Documento generado en 14/07/2022 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 678

Radicación: 760013103-009-2020-00102-00
Demandante: Marcelo Giraldo Sierra
Demandado: Amézquita Naranjo Ingeniería y CIA S.C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f11308caad8bab13b675fe04352e676538863f7d01e15d5ebfb8d4320c6cb2**

Documento generado en 14/07/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 679

Radicación: 760013103-009-2021-00289-00
Demandante: Servioptica S.A.S.
Demandado: Néstor Alirio Duque
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560b4aec704d35f03b35290f0ac7a0d82fd2aa1c33f81bd88bca9a0c0963532c**

Documento generado en 14/07/2022 11:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 680

Radicación: 760013103-009-2021-00406-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Luis Sarmiento García
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de954d930731873d4ba60cdc76f81291615b50309781d950158f3f74580fdcc6**

Documento generado en 14/07/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 769

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2011-00150-00
DEMANDANTE: Comunicación Celular S.A. Comcel
DEMANDADOS: Orbita Comunicaciones Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito cargado en el ID 11, solicita el embargo de los derechos o crédito que la sociedad demandada Orbita Comunicaciones Ltda., ostente en el proceso ejecutivo, identificado con la radicación 76001310300620130002500, que adelanta la misma en contra de la sociedad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Como quiera que la solicitud es procedente, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se comunicará a la agencia referida sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito a favor de la demandada Orbita Comunicaciones Ltda., dentro del proceso identificado con la radicación 76001310300620130002500 que se adelanta en contra de la sociedad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se proceda a la expedición de los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2372f620dbbf573f6ce0ecd27b30e7ef117b0cac4fed8d77d2c747eed7dfaa0**

Documento generado en 14/07/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1210

RADICACION: 760013103-012-2011-00566-00
 DEMANDANTE: QINTAX SA luego BIOSYNTEC SA hoy BSN MEDICAL S.A.
 DEMANDO: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA
 "COHOSVAL"
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el memorial que antecede, por lo que del examen del expediente se evidencia que este Juzgado, por Auto No. 317 de 2022 (documentos Nos. 25 y 27, cuaderno principal del expediente electrónico) solicitó al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos constituidos en la Cuenta Judicial de ese despacho.

Por su parte, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, con mensaje de datos (documento No. 30, cuaderno principal del expediente electrónico) informó sobre la conversión de un depósito judicial efectuada en el año 2017. Es preciso señalar que, ese depósito judicial (No. 4690-3000-2144321) fue pagado a favor de INTERJUDICIAL S.A.S. (documento No. 04, cuaderno principal del expediente electrónico).

Ahora bien, al revisar en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se encontró en la Cuenta Judicial del Juzgado 12° Civil del Circuito de Cali el depósito judicial No. 4690-3000-1350583 del 24 de octubre de 2012 por valor de \$548.525,20 con la siguiente información:

Datos del Título	
Número Título:	469030001350583
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	24/10/2012
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012031012
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 548.425,20
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9001473484
Nombres Demandante:	SA
Apellidos Demandante:	QINTAX
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8903196619
Nombres Demandado:	COHOSVAL
Apellidos Demandado:	COOPERA DE HOSPITAL



Por tanto, se ordenará al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali la conversión del citado depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al Juzgado 12° Civil del Circuito de la Cali, la conversión del depósito judicial No. No. 4690-3000-1350583 del 24 de octubre de 2012 por valor de \$548.525,20, constituido a favor del presente asunto, a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información para la conversión de depósitos judiciales:

Radicación: 76001310301220110056600

Demandante: BSN MEDICAL SA, NIT 805.019.723-0

Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA
"COHOSVAL", NIT 890.319.661-9

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766bed95ce5640cad2c5cdd9bd3d323c6479bc02de343bc27ca9c8e7ab981524**

Documento generado en 14/07/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1207

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00136-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Metalsa S.A., Pablo Emilio Velásquez Vásquez, Dora
Alba Castaño Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y verificada la conversión de un título por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y toda vez que en el presente asunto hay decisiones ejecutoriadas sobre las liquidaciones del crédito (FL 106) se ordenará la entrega del mismo, como abono a la obligación, acorde al art. 447 del CGP.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.775,59), a favor del Banco Davivienda, Nit. No. 8600343137, como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002759690	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 4.775,59

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9360240522e9b69b61feebab582dfcb1b0bf769ff65af49cb3a4e97e1c556**

Documento generado en 14/07/2022 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 773

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2018-00116-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Horacio Guzmán V & Cía. S en Ce.
DEMANDADOS: Promotora Marcas Mall S.A.S y Proyectos y Construcciones San José S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remite la ejecución de la referencia que se le asignó por reparto, bajo el argumento que se configura la causal 7° de los impedimentos dispuestos en el artículo 140 del Código General del Proceso, en razón a la demandada disciplinaria que formuló el abogado Diego Suárez Escobar en su contra.

Teniendo en cuenta que el hecho que motiva el impedimento declarado se enmarca entre los presupuestos de la causal invocada, se entenderá configurado el mismo y se dará aplicación a lo previsto en la norma de marras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, de la revisión del expediente se observa que no se ha presentado la liquidación del crédito, por lo tanto, se procederá a requerir a las partes para que presenten la misma conforme las voces del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ENTENDER configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto pase el expediente al despacho para pronunciarse sobre los memoriales incorporados por la oficina de apoyo el 26 de mayo de 2022, según se registra en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0bed58b0ed83bdd308b3b49fab60ca8a94ccde3af2b807f0c1962c6afbda2**

Documento generado en 14/07/2022 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 670

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00467-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María del Rosario Peláez Carvajal y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No.19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S. de la J. allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO, identificado con C.C. 19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddb5087e4f4a0d27342d6dd13dc9a3969100925dbb370a9f9f95227421547f**

Documento generado en 14/07/2022 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 786

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00285-00
DEMANDANTE: Héctor Méndez Campos
DEMANDADOS: Alexandra Marín Zea y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del demandante, allega escrito solicitando se comisione a los Juzgados Civiles de Cali, para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble, lo anterior puesto a que, si bien radicó el Despacho Comisorio No. 024 ante la secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, el día 04 de septiembre de 2020, a la fecha está ultima no ha tramitado la comisión encomendada.

Frente a lo indicado, como quiera que se desconoce las resultas del trámite del despacho comisorio No. 024, antes de proceder a dar trámite a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se requerirá por segunda vez a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, para que se sirvan informar en qué estado se encuentra el trámite del Despacho Comisorio No. 024, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, para que se sirvan informar en qué estado se encuentra el trámite del Despacho Comisorio No. 024. Líbrese por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo, anexando copia del Despacho Comisorio No.024 (FI. 247) y del Oficio No. 463 (FI 246) so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bb33eea0f39169191ef1ea04809901200cdeb62ef9a511c363f1f902921e2**

Documento generado en 14/07/2022 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1209

RADICACION: 760013103-015-2012-00301-00
DEMANDANTE: ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE
DEMANDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa que el juzgado de origen procedió a la conversión de depósitos judiciales constituidos a cargo del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, se procederá a ordenar el pago de dichos depósitos judiciales a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos de conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de las órdenes de pago, en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, de los siguientes depósitos judiciales por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$696.668.564,18), a favor de la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, NIT 890.303.461-2:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001879262	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	26/05/2016	\$ 1.389.660,00
469030001879263	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	26/05/2016	\$ 1.586.207,00
469030001879275	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	26/05/2016	\$ 1.566.767,00
469030001879279	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	26/05/2016	\$ 9.634.500,00
469030001879287	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	26/05/2016	\$ 400.000.000,00
469030002453281	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	25/11/2019	\$ 71.027.426,00
469030002557808	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	28/09/2020	\$ 46.515.291,00

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002568695	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 126.459,00
469030002568696	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 2.712.685,35
469030002568697	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 11.264.766,00
469030002568698	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 14.461.386,57
469030002568699	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 862.686,00
469030002568700	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 16.484.680,00
469030002568701	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 19.186.954,17
469030002568702	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 43.315.155,50
469030002568703	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 7.858.115,00
469030002568704	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 310.034,75
469030002568705	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 7.942.188,00
469030002568706	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 1.401.081,84
469030002568707	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 174.604,00
469030002568708	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 6.176.766,86
469030002568709	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	23/10/2020	\$ 31.614.150,14
469030002633830	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 1.057.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3a052039d51c9d30309677eaead7f79e93ed81eac3cd2c989c8ff2199b96ff**

Documento generado en 14/07/2022 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1211

RADICACION: 760013103-015-2015-00095-00
DEMANDANTE: VITALIS S.A. CI
DEMANDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa que el juzgado de origen procedió a la conversión de depósitos judiciales constituidos a cargo del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, se procederá a ordenar el pago de dichos depósitos judiciales a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos de conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de las órdenes de pago, en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, de los siguientes depósitos judiciales por valor de SEICIENTOS VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$624.278.433,00), a favor de la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, NIT 890.303.461-2:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002417485	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 79.400,00
469030002417486	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 997.880,00
469030002417488	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 5.031.947,00
469030002417492	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO	06/09/2019	\$ 25.485.769,00

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
		DEL VALLE		
469030002417495	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 2.583.231,00
469030002417496	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 32.830.849,00
469030002417497	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 9.386.725,00
469030002417502	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 74.200,00
469030002417506	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 5.241.984,00
469030002417514	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 234.618,00
469030002417522	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 2.751.182,00
469030002417524	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 3.854.933,00
469030002417526	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 6.340.915,00
469030002417529	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	06/09/2019	\$ 97.100,00
469030002425732	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	25/09/2019	\$ 6.607.524,00
469030002425733	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	25/09/2019	\$ 8.634.540,00
469030002425734	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	25/09/2019	\$ 201.780,00
469030002573985	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/11/2020	\$ 595.000,00
469030002633820	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 683.488,00
469030002633821	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 12.209.134,00
469030002633822	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 6.779.557,00
469030002633823	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 130.237.709,00
469030002633824	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 558.410,00
469030002633825	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 5.911.134,00
469030002633826	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 59.682,00
469030002633827	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 71.027.426,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002633828	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 61.024.974,00
469030002633829	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	05/04/2021	\$ 24.996.011,00
469030002724396	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 1.282.025,00
469030002724397	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 192.033.231,00
469030002724407	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 1.655.700,00
469030002724408	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 1.756.775,00
469030002724409	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 2.108.300,00
469030002724410	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	09/12/2021	\$ 925.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86262cecd29cbb2140f264885eb9d37161c06c79829aad32cf06bda7073200ce**

Documento generado en 14/07/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 634

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00100-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: María Doris Concha de Montero y Javier Fernando Montero
Silva
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra cargado en el ID10 del cuaderno principal, memorial donde el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL allega la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 inciso quinto del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificada con C.C. 79. 349.549 y T.P. 57.920 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante BANCOLOMBIA para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f76bacf89e502872062d4f6ab35a397b9b2144efb40bb729bc8bb75334c61**

Documento generado en 14/07/2022 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 788

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00085-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Francisco Fidel Pai Delgado

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

De otra parte, se allega memorial en el que se solicita se acepte la cesión del crédito convenida entre Scotiabank Colpatria SA y Sitemgroup S.A.S., sin embargo, revisada la documentación aportada, se despachará desfavorablemente lo solicitado, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. no se verifica que quien suscribió el contrato de cesión ejerza actos de representación.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 16 a 150, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeabebf90f618baf603379884f60be1a2566493a2d9c18efb6c7315cb158279d**

Documento generado en 14/07/2022 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 787

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00085-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Francisco Fidel Pai Delgado

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.970.024 en los establecimientos financieros: AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 374.345.325.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

Posteriormente, la apodera de la parte ejecutante presenta escrito solicitando ampliación de medidas cautelares correspondientes a EMBARGO DE REMANENTES a que hubiere lugar, o de los bienes que se llegaren a desembargar, en desarrollo del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BBVA en contra del demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, el cual cursa en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -VALLE, bajo la radicación Nro. 019-2021-00262-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

Igualmente, en el mencionado escrito solicita que por conducto del Despacho se oficie a la

entidad EPS SURAMERICANA S.A para que INFORME el nombre de la entidad para la cual labora el demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 14970024, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

Respecto a lo anterior, se tiene que el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., establece en lo pertinente que:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y la imposibilidad de acceder a terceras personas a bases de datos de entidades públicas y privadas de conformidad a la Ley 1581 de 2012, se hace procedente acceder a la solicitud alzada por el memorialista, sin necesidad de solicitud previa ante el ente competente en tal sentido.

En igual sentido la apoderada judicial del extremo activo solicita se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DISPOPULAR, de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.024, se procederá a decreta dicha medida de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.970.024 en los establecimientos financieros: AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W. Límitese el embargo a la suma de \$ 374.345.325.00.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, en el proceso que actualmente cursa en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI –VALLE, bajo la radicación Nro. 19-2021-00262-00. Líbrese oficio.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A., donde figura como cotizante el demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.024, a fin de que se sirva informar al Despacho los datos del empleador del demandado. Líbrese oficio.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado DISPOPULAR de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.024. Límitese el embargo hasta la suma de \$ Límitese el embargo a la suma de \$ 374.345.325.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38e75149de03ffd01211f19ef9da51a53c070c5775b20bdd12dc68f313a7a6**

Documento generado en 14/07/2022 12:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>